

## **PROYECTO DE LEY No. 053 - 2014 Senado**

“POR LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL ORDEN AMBIENTAL Y ECOLÓGICO, EL ECOSISTEMA LAGUNAR DEL NORTE DE CUNDINAMARCA Y OCCIDENTE DE BOYACÁ, SE ESTABLECE EL PLAN EMERGENTE AMBIENTAL Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES”.

### **El Congreso de Colombia**

#### ***DECRETA***

##### Capítulo I

##### Objeto y Disposiciones Generales.

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto:** La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural de la Nación, del orden ambiental y ecológico, el ecosistema Lagunar del norte de Cundinamarca y occidente de Boyacá, comprendido por las Lagunas de Fúquene, Cucunubá, Palacio, Suesca, Laguna Verde; Represas del Hato, Neusa, Sisga y nacimiento del río Bogotá; establecer el plan emergente y dictar las disposiciones para la recuperación, regulación, protección ambiental y conservación de la diversidad, la integridad, desarrollo sostenible y participación de la Comunidad para prevenir el deterioro ambiental en el área de influencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declárase Patrimonio Cultural de la Nación del Orden Ambiental y Ecológico las Lagunas de Fúquene, Cucunubá, Palacio, Suesca y Laguna Verde; Represas del Hato, Neusa, Sisga y nacimiento del río Bogotá que hacen parte del ecosistema hídrico del norte de Cundinamarca y occidente de Boyacá, que por naturaleza su área de influencia históricamente han sido espejo lagunar y su recurso hídrico es vital para el sustento humano.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Gobierno Nacional en cada vigencia presupuestal destinará los recursos para atender el plan emergente del Sistema Lagunar, de conformidad con las acciones que requiere el plan de inversiones que se determina en la presente ley. De igual forma, los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y los Municipios de la jurisdicción del área de influencia de las respectivas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

lagunas, concurrirán subsidiariamente, bajo los principios de complementariedad, subsidiaridad y coordinación, así como los Municipios que se surten de agua de acueductos, distritos de riego, generación eléctrica o de beneficio agrícola o industrial, que su concesión haya o sea dada por la respectiva autoridad ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Toda persona natural o jurídica que se beneficie directa o indirectamente de los recursos hídricos provenientes del ecosistema de las lagunas de Fúquene, Cucunubá, Palacio, Suesca, Laguna Verde y río Bogotá; Represas del Hato, Neusa, Sisga y nacimiento del río Bogotá, participará en el Plan Emergente y contribuirá en el desarrollo sostenible-ambiental de las acciones que de éste se deriven, y durante el tiempo que se requiera, destinando recursos presupuestales, humanos como físicos exclusivamente para la recuperación, mantenimiento y sostenibilidad del ecosistema hídrico de las lagunas, represas y sus afluentes contemplados en la presente ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Declárese zona de reserva ambiental y reserva de interés público de atención prioritaria el área de influencia de las lagunas, contempladas en la presente ley, de igual forma las represas, el nacimiento y sus afluentes del río Bogotá.

**Parágrafo Primero:** Ninguna autoridad ambiental podrá expedir licencias, permisos o concesiones que afecten el patrimonio cultural del orden ecológico que no estén avalados por el concepto previo de la Comisión de Atención Emergente de Recuperación del Sistema Lagunar mientras dure su proceso.

**Parágrafo Segundo:** Las concesiones, permisos, o licencias ambientales que se otorguen a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, deberán ser revisadas por las Comisión de Recuperación del Sistema Lagunar, quien emitirá su concepto de conveniencia y las observaciones que se deben tener en cuenta por la autoridad ambiental respectiva y de acuerdo a la afectación que se debe prevenir para evitar mayores deterioros en el área de influencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible en concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá, los municipios del área de influencia del ecosistema, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, establecerán el Plan Emergente para la recuperación, conservación, protección y desarrollo sostenible del ecosistema de las lagunas de Fúquene, Cucunubá, Palacio, Suesca, Laguna Verde y nacimiento del río Bogotá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Créase una Comisión Interinstitucional denominada “Comisión de Atención Emergente para la Recuperación Ambiental de la Laguna de Fúquene, Protección y Conservación de la Diversidad, la Integridad, Desarrollo sostenible y Participación de la Comunidad” CAELFU, cuyo objeto social será el desarrollo del Plan Emergente del Ecosistema, contemplado en la presente ley, y quien se dará su propio reglamento.

Esta Comisión estará integrada por: Un delegado del Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, un delegado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR quien la presidirá, un delegado de La Gobernación de Cundinamarca, un delegado de la Gobernación de Boyacá, dos delegados de los Alcaldes, (uno por Departamento), un delegado del Instituto Agustín Codazzi. Esta comisión contará con Personería Jurídica, autonomía administrativa y fiscal, encargada de ejecutar las acciones y recursos que destinen las entidades territoriales, la CAR, y demás organismos, destinados para el plan de acción contemplado en la presente ley.

**Parágrafo:** Esta Comisión estará fundamentada y ejercerá sus acciones bajo los principios constitucionales de coordinación, celeridad, imparcialidad, igualdad, transparencia, eficacia, economía y calidad en todas sus acciones, y contará con acompañamiento de participación de la Comunidad, el control preferente de la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación.

**ARTICULO OCTAVO:** Son Municipios de la jurisdicción del sistema lagunar: Fúquene, Guachetá, Susa, Simijaca, San Miguel de Sema, Ráquira, Chiquinquirá, Caldas, Saboyá, Cucunubá, Ubaté, Sutatausa, Tausa, Carmen de Carupa, Suesca, Villapinzón, Chocontá, Cogua, San Cayetano, Bogotá D.C., y demás municipios que se beneficien directa o indirectamente del Recurso Hídrico del ecosistema definido en la presente ley.

**Parágrafo:** El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará la forma de participación de las entidades territoriales y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, las demás Instituciones y personas naturales aportantes, en cuanto a los aportes, para la ejecución del plan emergente.

**ARTICULO NOVENO.** El Consejo Directivo de la Corporación Autonomía Regional de Cundinamarca CAR, dentro del termino de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley expedirá el acuerdo donde se establezca el plan de regulación del ecosistema contemplado en la presente ley, donde se fijarán los parámetros de sostenibilidad del sistema hídrico de acuerdo al régimen de lluvias y de verano, donde deberá contemplar el flujo mínimo vital y la retroalimentación de flujo de aguas de lagunas o represas que garanticen unas reservas adecuadas en tiempo de verano y procuren evitar que las recargas hídricas en tiempo de invierno alteren la normalidad de los causes de ríos y quebradas.

**ARTICULO DECIMO:** El Consejo Directivo de La Corporación Autonomía Regional de Cundinamarca CAR en concertación con los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá y los Municipios del área de influencia, reglamentarán y elaborarán el plan de acción en el mes de noviembre de cada año, para la limpieza, descontaminación y prevención de deterioro y sedimentación de los ríos, quebradas, canales que alimentan el recurso hídrico del ecosistema contemplado en la presente norma, a través del distrito de riego Fùquene Cucunubá, a quien se le adjudicarán los recursos, maquinaria y equipo para su eficiente funcionamiento y podrá extender en la zona de influencia sus acciones, afiliaciones de los usuarios, pago de tarifas y zonificación para su correcta operación, garantizando el flujo mínimo vital hídrico en las diferentes épocas del año y conservando el nivel freático en todas sus formas y épocas del año.

**Parágrafo:** La no aplicación y ejecución de las acciones contempladas en el parágrafo anterior será causal de mala conducta, considerada como falta gravísima a los servidores públicos que omitan estas actividades.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

**FERNANDO TAMAYO TAMAYO**  
Senador de la República

ACÚPTE LA DEMOCRACIA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El norte de Cundinamarca y parte del occidente de Boyacá cuentan con un ecosistema hídrico que denominan algunos ambientalistas estrella ecológica, de sus afluentes, nacen ríos tales como: el río Ubaté, río Suárez, río Bogotá y río Negro.

En el páramo alto del municipio de Tausa se encuentra ubicada Laguna Verde, es una laguna natural que es parte de esta estrella ecológica, donde nace el río San Antonio, el cual conduce sus aguas para formar la Represa del Neusa, allí alimenta la planta de Tibitó que abastece a la capital de la República aproximadamente en un caudal de dos ( 2) metros cúbicos por segundo, al igual que a los municipios de Cogua, Zipaquirá y el acueducto regional de SUCUNETA que abastece a los municipios de Sutatausa, Cucunubá, Nemocón, Tausa y Cogua. Del costado nororiental de esta laguna se desprenden dos cuencas: la cuenca del río Negro, partiendo hacia el municipio de San Cayetano y luego a la provincia de Río Negro; más al norte la cuenca del río Ubaté que se regula con la Represa del Hato del Municipio de Carmen de Carupa. Aguas abajo termina en la Laguna de Fúquene. Al oriente se desprende la cuenca del río Suta. Conjuntamente las dos cuencas forman el nivel freático donde nace la Laguna de Palacio; luego por el canal de un gran humedal se comunica con la Laguna de Cucunubá que es también alimentada por las aguas de todas las quebradas de las montañas de la hidrográfica de los municipios de Sutatausa, Cucunubá y el río Lenguazaque, estos afluentes se unen más adelante con los ríos de Ubaté y Suta conformando el gran canal que abastece la Laguna de Fúquene.

La Laguna de Fúquene fuera de estos afluentes, desembocan a ella los ríos y quebradas de Lenguazaque, Guachetá, Fúquene, Susa y Simijaca de Cundinamarca; San Miguel de Sema y Ráquira del departamento de Boyacá. En la Laguna de Fúquene se forma un gran canal donde se construyó la bocatoma del acueducto de Chiquinquirá y posterior nace el río Suárez.

Al costado oriental de este ecosistema se encuentra el Municipio de Villapinzón lugar donde nace el río Bogotá, el cual posterior a su desplazamiento hacia la sabana de Bogotá va aumentando su caudal de las diferentes quebradas y riachuelos. En la parte alta del Municipio de Chocontá se construyó la Represa del Sisga que abastece y regula al río Bogotá.

En la parte alta del costado norte del Municipio de Suesca y cuchilla que rodea al Municipio de Cucunubá, entre las montañas se encuentra la Laguna natural de Suesca, que solamente se alimenta de la aguas lluvias y acuíferos de las

formaciones geológicas, y es la que más dramáticamente esta desapareciendo pese a los inviernos recientes.

El cálculo de beneficios de abastecimiento del recurso hídrico a la población de esta Región, incluyendo la capital de la República, supera los cinco (8) millones de personas, los demás seres vivos, fauna y flora convierten a este lugar en una riqueza o patrimonio universal de agua dulce del planeta, que si no se llegare a mantener, para las futuras generaciones será una pérdida irreparable de todas las especies vivas.

### **Diagnóstico actual de las Lagunas**

El deterioro progresivo de las lagunas en las últimas décadas es alarmante, en el caso de la laguna de Suesca esta perdió su profundidad de nueve (9) metros cincuenta (50) centímetros en el año de 1934, a cincuenta (50) centímetros en el año 2003. En el más reciente invierno solo recuperó ochenta (80) centímetros en la parte profunda, y 1.200 hectáreas aproximadamente en su espejo de agua, según fuente de los ribereños.

La Laguna Verde aún mantiene su capacidad, pero la ronda en la última década ha sido afectada por el cultivo de papá que arrendatarios tractoraron el páramo y los bosques de frailejones del entorno, colocando en riesgo este preciado lugar, ya que las propiedades son de particulares.

La Laguna de Palacio desapreció su espejo lagunar y hoy solo es un humedal alinderado por un canal perimetral que construyó la CAR. Esta laguna por su pequeño tamaño fue la primera en colmatarse de sedimentos y solo se protege con el junco y las malezas acuáticas de pantanos.

La Laguna de Cucunubá perdió tres cuartas partes de su área, las quebradas que la alimentan condujeron los lodos de los terrenos erosionados de las parcelas labradas sin las técnicas requeridas y los ribereños corrieron sus linderos a medida que surgió secamiento de la laguna, lo que hoy solo es una muestra del caudal o espejo que lograba alcanzar hace treinta años, ocho (8) metros de profundidad, hoy solo alcanza en la parte más profunda, según lo que algunos buzos constataron, un metro con cincuenta centímetros (1.50) de profundidad, quedando solo una cuarta parte en la jurisdicción del Municipio de Ubaté.

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

Lo anterior nos lleva a concluir que al colmatarse las lagunas, por las erosiones incontroladas de las partes altas, esto condujo a la depreciación acelerada de la laguna de Fúquene, la cual además de los mismos efectos de las anteriores se suman los vertimientos de los alcantarillados de varios Municipios.

La Laguna de Fúquene según la historia del Ingeniero Manuel H Peña, en el año en 1878 media una longitud de 8.700 metros y su mayor ancho es de 7.050 metros. Según un documento técnico de la CAR, en 1878 la laguna contaba con 13.500 hectáreas 8.5 leguas, en 1934 se reducen ya que se vendieron varias fanegadas (10.600 a \$120 y 2.400 a \$80), y hoy solo quedan 3.100 hectáreas, pero el cálculo del espejo lagunar es de aproximadamente de 500 hectáreas, ya que el lodo avanzo hasta tal limite, concluido el pasado invierno y el actual verano solo queda un panorama donde se observa el buchòn y los restos de los juncos que solo se manifiesta como un humedal. Este diagnóstico sumado al comportamiento de la cultura agrícola y ganadera, lo mismo que la carencia de plantas de tratamiento de los Municipios hace que las acciones sean mínimas y por el contrario su desaparición sea inminente.

## **RESULTADO DE LAS INVERSIONES**

Las inversiones realizadas por el Estado, por sus entidades territoriales de acuerdo a su autonomía fiscal y administrativa, se efectuaron de acuerdo a los Proyectos de Gobernadores y Alcaldes de turno ya que cada uno lo ha hecho en forma independiente, lo que no permite desarrollar un plan unificado y bajo unos mismos criterios. Por ello el presente proyecto de Ley busca unificar las acciones y recursos para que un solo Ente sea quien lo ejecute con un control preferente y así se cumplan los cronogramas y actividades debidamente planificados. La deforestación de las laderas del ecosistema y acciones lentas del Estado, con exención del proyecto Checua, las zonas de reserva forestal, el canal perimetral, el estudio JICA, el sistema de información geográfica desarrollados por la CAR y parte financiados con créditos del Gobierno Alemán y el COMPES 3451 de 2006, son la excepción, lo demás son las causas principales de ineficacia en la recuperación del sistema, lo mismo que el proceso de fertilización de las aguas que con sus nutrientes de cargas orgánicas y químicas, colmataron la laguna, que los transeuntes y los estudios muy bien archivados en los anaqueles de las Instituciones reposan, sin cumplir su objetivo, mientras que la Comunidad también se conforma con ver como su riqueza, que no solo es de esta generación sino de las venideras, se acelera su deterioro y solo con ver los recuerdos de las fotografías que un día serán

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

recordadas por los seres que vienen, como el peor holocausto cometido de quienes hoy gobernamos el territorio.

Por ello, si el Congreso de la República durante un siglo, legisló para la desecación de estas lagunas y humedales, es el momento de corregir esta falta gravísima de los Congresistas que así lo hicieron, y en esta legislatura decretar una Ley que trace un proyecto de resarcimiento y de acciones para volver a revivir este sistema lagunar.

## **SOPORTE CONSTITUCIONAL**

La Constitución Política de Colombia en su Capítulo III y artículos 78 79 y 80 estableció los Derechos Colectivos y del medio Ambiente en especial su artículo 80 que dispone: **“El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.**

**Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.**

El artículo 72 de la misma carta estableció: **“El patrimonio cultural de la Nación esta bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inajenables, inembargables, e imprescritibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de los particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieren tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.** (destacado fuera de texto)

En tal virtud el Congreso de la República estableció mediante ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”, estableció en su artículo cuarto (Título II. Patrimonio cultural de la Nación): *“ARTICULO 4o. DEFINICION DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos,*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



*así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, **ambiental, ecológico**, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular”.* (Negritas fuera del texto)

## CONCLUSIONES

En las últimas manifestaciones del recalentamiento del planeta, la disminución de agua dulce, los cambios climáticos especialmente del altiplano Cundiboyacense, la disminución hídrica del sistema lagunar contemplado en este proyecto, las constantes solicitudes de los habitantes de este territorio que supera los cinco(5) millones de personas que se benefician del preciado líquido, hacen una necesidad apremiante, para que el Congreso de la República legisle prioritariamente sobre este tema y el presente proyecto de ley se debata en el seno de esta Corporación, se mejore y sea Ley de la República para bien de la Humanidad y ejemplarmente se convierta en la primera ley de la República de Patrimonio Cultural de tipo Ambiental y Ecológica para la defensa de otros Territorios.

De los señores Congresistas

Cordialmente,

**FERNANDO TAMAYO TAMAYO**

Senador de la República

¡AQUÍ Y EN LA DEMOCRACIA!